

MEMORANDO



No. 12701-GAYF-2022

19 de Octubre del 2022

MPRAS

PARA:

LIC. ELOISA MEJIA

SUBGERENCIA DE SUMINISTROS,

DF:

LIC. EDWIN MEDINA

GERENTE ADMINISTRATIVO Y FIN

ASUNTO:

RECTIFICACION DE SOLICITUD DE CPC

Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente:

Contrato # 304-2021. Contrato de Adquisición de Póliza de Seguro de vida colectivo para los Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad social (IHSS) suscrito con Interamericana de Seguros S.A. (FICOHSA SEGUROS)

- Plazo de ejecución según contrato inicial: 25 de Octubre del 2021 al 25 de Octubre del 2022
- Costo inicial del Contrato: L14,785,667.02
- Presupuesto para ampliación de plazo de ejecución Brindado en Memorando 2808-SGP-2022, por la Subgerencia de Presupuesto por un monto de L2,894,336.19, para el periodo del 25 de Octubre al 25 de Diciembre del 2022.
- Se anexa Dictamen Legal emitido en según Memorando 2055-UAL-2022, donde considera procedente solicitud de ampliación de Contrato, previo autorización de la MAE.
- El porcentaje de incremento al Contrato asciende al 19.58% del valor inicial del Contrato.
- Es importante mencionar que la presente es la primera modificación al Contrato 304-2021 a realizarse y la misma se realiza con el fin de procurar el cumplimiento de la Cláusula 56 del Contrato Colectivo vigente, que establece el Instituto deberá mantener en vigencia el Seguro de Vida Colectivo para sus trabajadores.

Favor emitir Certificado CPC que corresponda para la ampliación del **periodo de 3 meses** a partir del 25 de Octubre al 25 de Diciembre de 2022.

Atentamente.

CC: GRSAS Archivo /Alejandra 19/10/2022 11:23



Tegucigalpa Honduras C.A.

@IHSSHondura

INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDA DE SUBGERENCIAS DE SUMMASTROS MATERIALES Y COMPRAS DOCUMENTACIÓN RECIBIDA FECHA: 9-10-22
HORA: 11:30 ALL
NOMBRE: MONLO

19. X. 22





MEMORANDO

No. 2495-SGDSMYC-2022

19.10.2022

PARA:

LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA

GERENTE ADMINISTRATIVO Y ENANCIERO

DE:

LIC. CECILIO OVIEBO

COMPRADOR PUBLICO CER

ASUNTO:

DEVOLUCION PARA COMPLETAR INFORMACION DEL

MEMORANDO Nº 12536-GAYF-2022

Con el presente le comunico que antes de emitir el Visto Bueno como Comprador Público Certificado (CPC) es necesario completar la siguiente información:

- 1. Adjuntar copia del contrato suscrito con Fichosa.
- 2. Copia de la última adenda al contrato si la hubo.
- 3. Indicar si con esta ampliación o modificación se supera el 25% del monto inicial del contrato conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado (LCE).

Lo anterior, en virtud que para seleccionar el documento CPC es necesario aclarar este aspecto, en aras de definir el tipo de Visto Bueno por código alfabético en la nomenclatura establecida en el artículo 44C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Atentamente,

Archivo



30



Tegucigalpa Honduras C.A.

@IHSSHonduras

un ihec hn





MEMORANDUM 12536-GAYF-2022

URGENTE

PARA:

LIC. ELOISA MEJIA

Subgerente de Suministros Mater

DE:

RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA

Subgerente Administrativo y Fina

ASUNTO:

OPINION DE COMPRADOR PUBLICO CERTIFICADO

FECHA:

18 DE AGOSTO DE 2022

Con el fin de continuar con el proceso de ampliación de vigencia del contrato de Seguro de Vida Colectivo para los empleados del IHSS, con una vigencia del 25 de octubre al 25 de diciembre de 2022, contando con la disponibilidad presupuestaria por L2,894,336.19 y el dictamen dicha extensión.

Por lo que solicitamos respetuosamente de forma urgente la emisión del dictamen del Comprador Publico Certificado. Adjunto documentación soporte que debe ser devuelta para continuar con el proceso correspondiente

Atentamente,

Cc: Archivo RZ/RZ



ww.ihss.hn





MEMORANDO No.2055-2022-UAL

PARA:

LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA

Gerente Administrativo y Financiero

DE:

ABG. KAREN MARTINEZ

Procuradora Legal

ABG. JOSE MARIO ALONZO CEDILLOS.

Jefatura Unidad de Asesoría Legal

ASUNTO:

DICTAMEN LEGAL VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE VIDA COLECTIVA PARA LOS

EMPLEADOS DEL IHSS, CON NÚMERO 1000019666.

FECHA:

14 DE OCTUBRE DE 2022.

Cordialmente, y en atención a lo solicitado en fecha 14 de octubre de 2022, mediante memorándum No.12463-GAYF-IHSS, en lo que solicita de manera urgente Opinión Legal en relación a la extensión de vigencia de la póliza de vida colectiva para los empleados del IHSS, con número 1000019666 a favor de Interamericana de Seguros, con vigencia de 25 de octubre al 25 de diciembre de 2022.

Asimismo se informa que se cuenta con disponibilidad Presupuestaria por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 19/100 (2,894,336.19).

I. ANTECEDENTES

Que se elaboraron las Bases del Proceso de Licitación No.<u>LPN-008-2022</u> "CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)",

La Ing. Karla María Zúniga Figueroa, Subgerente de Recursos Humanos, mediante Memorando No.14864 SGRH-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, remite a la Gerencia Administrativa y Financiera Prorroga de la Póliza SMH1 1000019666 del Seguros de Vida., Seguros Ficohsa, por un periodo de sesenta (60) días calendarios. Con pago a prorrata temporis para su trámite respectivo.





Que se encuentra Nota de fecha 11 de Octubre de 2022 enviada por el Apoderado Especial de Interamericana de Seguros S.A. el señor David Eduardo Majano.

Mediante Memorando No. 2808-SGP/IHSS-2022, de fecha 13 de octubre de 2022, en atención al Memorando No 12352-GAYF-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, donde solicita disponibilidad Presupuestaria realizar extensión de vigencia de la Póliza de Vida Colectiva para los empleados del IHSS, con número Q000019666 a favor de Interamericana de Seguros, con Vigencia del 25 de octubre al 25 de diciembre de 2022, por la cantidad de L. 2,894,336.19; Al respecto le informo que si existe disponibilidad en la estructura presupuestaria que se detalla a continuación: Fondo: ACCE Actividades Centrales, Área Funcional: AC190004 Actividades Centrales, Centro Gestor: AC353088 Subgerencia de Recursos Humanos, Pospre: 25400 Primas y Gastos de Seguro, Monto Disponible; L. 2,894,336.19.

I. MARCO LEGAL

Del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se colige que esta institución forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Púbico y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, constituyendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional, debido a lo cual, todas las actuaciones de sus empleados y funcionarios deberán enmarcarse dentro del contexto del principio de competencia contenido en el artículo 321 Constitucional.

En tal sentido, del contenido de los artículos 1 y 3 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 1, 2 y 14 de su Reglamento se colige que el régimen jurídico mediante el cual regularan las contrataciones suscritas entre la Administración Pública y los particulares será el establecido por el Derecho Administrativo. Ello en virtud de que en dichos contratos deberá prevalecer el interés público, tal como se infiere de lo señalado por el párrafo final del artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

Como consecuencia de lo antes expuesto, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que las normas jurídicas de naturaleza privada únicamente serán aplicables de manera supletoria cuando existiese ausencia de disposiciones administrativas que expresamente regulen la materia.

Por dicha razón, en todos los contratos suscritos por la administración pública y los particulares deberán prevalecer las normas de carácter jurídico administrativo, es decir, las normas de derecho público y no aquellas de derecho privado, esto en atención al principio de competencia contenido en el artículo 321 Constitucional y a las normas nominadas en los párrafos precedentes.

Página 2 de 5





Por lo antes expuesto, en materia de derecho administrativo "las obligaciones" nacen primordialmente de la Ley y subsidiariamente de los contratos, siendo consecuencia de esto que todo el contenido de los contratos que fuese contrario a la Ley será nulo de pleno derecho.

De manera tal que todas las normas contenidas en el Código Civil deberán ser aplicadas supletoriamente únicamente en aquellos casos en los cuales no existiese una norma de derecho público.

Consecuentemente, todos los contratos de suscritos por esta institución de berán regirse de conformidad a lo establecido en la norma jurídica contenida en los artículos: 1, 3 y 4 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado, así como en los artículos: 1, 2 y 7 literal k) de su reglamento.

En dicho contexto, debido a la inexistencia de igual entre las partes derivada del interés tutelado por la administración pública esta tendrá las prerrogativas de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los contratos, así como la de modificar, suspender o resolver los mismos, de conformidad al interés público antes referido, tal como se infiere del contenido del artículo 119 de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo, tal como señalan los artículos: 121, 122 y 123 de la referida ley en relación con el artículo 205 de su reglamento, cuando la modificación del contrato implicase prestaciones adicionales a cargo del contratista la administración deberá cancelar al mismo dichos valores de conformidad al monto originalmente pactado y modificaciones excediesen el 10% del valor originalmente pactado deberá suscribirse una ampliación al contrato y si el valor acumulado de las modificaciones acumuladas excediese del 25% se requerirá para su validez la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional. Todo lo cual deberá contar con la aprobación del Comprador Público Certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 C, literal h) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Siendo para tales efectos el órgano legitimado para la aprobación de dichas modificaciones el órgano que por la cuantía original de suscripción de los mismos los hubiese aprobado, comprendiéndose como contratos de mayor cuantía todos aquellos que para su suscripción requiriesen licitación pública. De lo cual se colige que dicha legitimación la ostenta la Junta Directiva, en razón de lo señalado por el artículo 12 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 74 párrafo final de su reglamento, así como por lo señalado en los artículos: 10 y 20 numeral 3) de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Para todo lo cual en aplicación de la norma jurídica contenida en los artículos: 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública será necesaria la emisión de la Resolución correspondiente.

Página 3 de 5

ww.ihss.hn





II. CONCLUSION:

En atención a lo antes referido esta unidad legal concluye:

PRIMERO: que de la naturaleza jurídica del instituto hondureño de seguridad social (IHSS) se colige que esta institución forma parte del sector público descentralizado, constituyéndose como un instituto púbico y como parte integral del sistema de salud pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del código de salud constituyendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 constitucional.

SEGUNDO: Que del contenido de los artículos 1 y 3 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 1, 2 y 14 de su Reglamento se colige que el régimen jurídico mediante el cual regularan las contrataciones suscritas entre la Administración Pública y los particulares será el establecido por el Derecho Administrativo. Ello en virtud de que en dichos contratos deberá prevalecer el interés público, tal como se infiere de lo señalado por el párrafo final del artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Que de la lectura de los artículos: 119, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos: 44 C literal h) y 205 de su reglamento se infiere que cuando la modificación fuese superior al 10% deberá suscribirse una ampliación al contrato y si el monto acumulado excediese del 25% del valor originalmente pactado será necesario para su validez de la aprobación del Congreso Nacional, así como con la Comprador Público Certificado.

CUARTO: Que de conformidad al memorando No.2277-SGP/IHSS-2022, emitido por la Subgerencia de Presupuesto interino, el día 17 de agosto de 2021, para la suscripción de la modificación objeto del presente dictamen se ha acreditado la existencia de disponibilidad presupuestaria.

QUINTO: Que, de conformidad al memorando No. 5044-GRSAS-IHSS, emitido por la Gerencia del Régimen de Seguridad de Atención der la Salud el día 19 de agosto de 2022 para la suscripción de la modificación objeto del presente dictamen se ha acreditado la existencia de la necesidad para la suscripción del mismo.

SEXTO: Que la Junta Directiva, en razón de lo señalado por el artículo 12 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 74 párrafo final de su reglamento, así como por lo señalado en los artículos: 10 y 20 numeral 3) de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

\$+\$**H**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Página 4 de 5





El presente dictamen legal es emitido en consideración y con fundamento en los artículos: 142 y 321 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 9,12, 15, 27, 33, 38 y 63 numeral 1) 101, 102, 103 de la Ley de Contratación del Estado así como los artículos: 1, 2, 7 literal k), 9, 39 y 40 de su Reglamento. Artículos: 1, 72 y 86 de las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fisca 2022. Y los artículos: 1, 8, 10 y 20 numeral 3) de la Ley Instituto Hondureño de Seguridad Social.

IV. RECOMENDACIONES

En consideración al contenido del presente dictamen, así como al análisis realizado a la documentación presentada por los oferentes por parte de la abogada que para tales efectos fue designada, esta unidad legal a la Honorable Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) **RECOMIENDA**:

PRIMERO: Que, en virtud de lo expuesto en el presente dictamen y en razón de ser el órgano legitimado para tales efectos, ES PROCEDENTE que la Junta Directiva AUTORICE, extensión de vigencia de la PÓLIZA DE VIDA COLECTIVA PARA LOS EMPLEADOS DEL IHSS, CON NÚMERO 1000019666 A FAVOR DE INTERAMERICANA DE SEGUROS (FICOHSA), acto que se perfeccionará por medio de la emisión de la resolución que pudiere corresponder.

Cc/Archivo



@IHSSHonduras

Página 5 de 5





MEMORANDO No. 2808-SGP/IHSS - 2022

Para:

Lic. Edwin Orlando Medina

Gerente Administrativo y Amangiero

De:

Lic. José Lorenzo Coto

Subgerente de Presupuesto Interino

Asunto:

DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD RESUPUESTARIA

Fecha:

13 de Octubre del 2022.

En atención al Memorando No. 12352-GAYF-2022 de fecha 12 de octubre del 2022, donde solicita disponibilidad presupuestaria realizar extensión de vigencia de la Póliza de vida colectiva para los empleados del IHSS, con numero 1000019666 a favor de Interamericana de Seguros, con vigencia del 25 de octubre al 25 de octubre del 2022 al 25 de diciembre del 2022 por la cantidad de L 2,894,336.19; Al respecto le informo que si existe disponibilidad en la estructura presupuestaria que se detalla a continuación:

Fondo:	ACCE Actividades Centrales
Área Funcional:	AC190004 Actividades Centrales
Centro gestor:	AC353000 Subgerencia de Recursos Humanos
Pospre:	25400 Primas y Gastos de Seguro
Monto disponible:	L. 2,894,336.19

Lo anterior sin perjuicio de los trámites administrativos y legales que correspondan

Atentamente,

JLC/jal Cc: Archivo

***H

Tegucigalpa Honduras C.A. @IHSSHonduras 14 001 00

14 0CT 744 9-45

www.ihss.hn





MEMORANDO

No.14864-SGRH-2022

PARA:

LICENCIADO EDWIN MEDINA

GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DE:

ING.KARLA MARIA ZUNIGA FIGUEROA

SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO:

REMISION DE COTIZACION DE PRORROGA DE SEGURO DE

VIDA

FECHA:

12 DE OCTUBRE DE 2022

Por este medio se remite cotización de prórroga de la Póliza SMH1 1000019666 del Seguro de Vida seguros Ficohsa, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, con pago a prorrata temporis para su trámite respectivo.

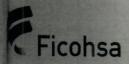
Atentamente,

Cc: Archivo MV/KZ





Subgerencia de Recursos Humanos, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504) 2220-4769)
www.ihse.hn



Seguros

PBX: (504) 2280-4747 San Pedro Sula, Oficina Principal PBX: (504) 2580-4747

Tegucigalpa M.D.C., 11 de Octubre del 2022

Estimados Señores: Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Por este medio presento a ustedes la cotización solicitada en fecha 29 de Septiembre del 2022, para la extensión de vigencia de la póliza de vida colectiva con número 1000019666 a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) a mi representada INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual es la siguiente:

La extensión de vigencia a partir del 25 de octubre del 2022 al 25 de diciembre del 2022, siendo esto un total de 60 días calendario. Lo anterior cumpliendo el inciso **PRORROGA O PRORRATA TEMPORIS** reportado en las base de licitación del proceso adjudicado.

Siendo este el caso la extensión solicitada tendrá un valor de L. 2,894,336.19

Quedamos al pendiente de su confirmación para proceder.

Atentamente;

DAVID EDUARDO MAJANO GUNARA HA APODERADO ESPECIAL INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Ficohsa

www.ficohsa.com

CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A. (FICOHSA SEGUROS) No. 304-2021.

Nosotros, RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad Nº 0801-1944-02465 y de este domicillo, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo Nº140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS Nº01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Nº PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte el señor DAVID EDUARDO MAJANO GUN, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0301-1973-01102 y R.T.N No.03011973011023, RTN de la empresa 08019000232182, con número de teléfono oficina principal 2280-4747, actuando en su condición de apoderado especial de INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS), sociedad constituída mediante escritura pública No 26 autorizada por el notario CORONADO RIVERA en fecha 18 de marzo de 1957 e inscrita bajo número 36 folio 243-258 del tomo 18 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y en adelante denominado "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS), mediante Resolución CI IHSS No. 1620/29-09-2021 de fecha 29 de septiembre del 2021, en donde se aprueba la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso de Adjudicación de ofertas del proceso de la Licitación Pública Nacional No 019/2021 para la adquisición de Póliza de Seguro de Vida Colectiva para los empleados del IHSS, en consecuencia se adjudica a la empresa INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS) por un valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS





Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalna

IHSS

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.14,785,667.02), por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros; Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha 28 de septiembre de 2021, Memorando No 1678-SGP/IHSS-2021 de fecha 7 de julio de 2021, se han consignado recursos dentro del presupuesto, concepto de primas y gastos de seguro (objeto de gasto 25400), el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución CI IHSS No. 1620/29-09-2021 de fecha 29 de septiembre del 2021, adjudico a la empresa INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS), la póliza de seguro para los empleados del IHSS según especificaciones técnicas del Documento Base y Oferta presentada por la empresa adjudicada, desglosados así: DEFINICIONES

ACCIDENTE: Se considera accidente cubierto aquel que produzca al asegurado una lesión corporal que ocasione la muerte del Asegurado o la perdida de algunos de sus miembros, órganos o función, siempre que la lesión sea producida por causa externa y fortuita, asimismo será cubierto como accidente el Homicidio, Tentativa de Homicidio, Asesinato y Asalto.

EMPLEADO PERMANENTE DEL INSTITUTO: Se considera toda persona que preste un servicio regular y permanente para el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

II.-RIESGOS CUBIERTOS (COBERTURAS)

El Oferente proporcionara la cobertura para el seguro de vida Colectivo a todos los empleados permanentes del Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad a las planillas que se adjuntan a este Contrato, donde se específica el nombre completo del empleado, fecha de nacimiento, fecha de ingreso y sueldo mensual, asimismo la cobertura también es para los empleados que ingresen al Instituto como permanentes durante la vigencia del contrato.

La cobertura será anual y comprenderá los trescientos sesenta y cinco (365) del año, días hábiles e inhábiles, sin límite de edad y sin excepción alguna.

A continuación se detallan los riesgos cubiertos:

- Fallecimiento por cualquier causa
- Gastos Fúnebres

INTERAMERICANA DE SEGUROS (FICOHSA SEGUROS)

N°	DESCRIPCIÓN	
1	Cantidad de empleados permanentes a asegurar: 5,019	************

Unidad de Asesoría Legal, séntimo piso. Edificio Administrativo. Tegucigalna







INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURDAD COSTA

GRUPO FINANCIA Depto, JUE

	INSTITUTO HONDORENO DE SEGURIDAD SOCIAL
2	Monto básico asegurar para muerte natural: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 40/100CTV (L. 4,928,472,341.40).
3	Cobertura: El Oferente proporcionara la cobertura para el seguro de vida colectivo a todos los empleados permanentes del Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad a las planillas que se adjuntan a este Contrato, donde se especifica el nombre completo del empleado, fecha de nacimiento, fecha de ingreso y sueldo mensual; asimismo la cobertura también es empleados que ingresen al Instituto como permanentes durante la vigencia del contrato. La cobertura será anual y comprenderá los trescientos sesenta y cinco (365) del año, días hábiles e inhábiles, sin límite de edad y sin excepción alguna.
4	Definición de Accidente: Se considera accidente cubierto aquel que produzca al asegurado una lesión corporal que ocasione la muerte del Asegurado o la perdida de alguno de sus miembros, órganos o función, siempre que la lesión sea producida por causa externa y fortuita, asimismo será cubierto como accidente el Homicidio, Tentativa de Homicidio, Asesinato y Asalto.
5	La cobertura será inmediata sin excepción alguna y sin tiempo de espera, una vez notificada la adjudicación

SUMAS ASEGURADAS

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA
Muerte Común o Natural	Una suma igual a treinta (30) meses de salario
Muerte accidental	Una suma igual a cincuenta y cuatro (54) meses de salario
Muerte Accidental Calificada	Una suma igual a ochenta y cuatro (84) meses de salario
Para los trabajadores permanentes que laboren en el Instituto y al momento de su fallecimiento tuvieran una antigüedad de (30) años un día en adelante, el pago del seguro de vida será calculada de la siguiente manera	Muerte Natural: 120% del salario por cada año y fracción de antigüedad en la InstituciónMuerte Accidental: 240% de salario por cada año y fracción de antigüedad en el InstitutoMuerte Accidental Calificada: 360% del salario por cada año y fracción de antigüedad en la Institución
Gastos Fúnebres para los empleados permanentes	La suma máxima otorgada por esta cobertura será de cuarenta mil lempiras exactos (L. 40,000.00)

La Cobertura será inmediata sin excepción alguna y sin tiempo de espera, una vez notificada la adjudicación.

Jane Jane

vez /



CONDICIONES ESPECIALES

PRORROGA O PRORRATA TEMPORIS

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) podrá prorrogar el contrato hasta un periodo máximo de (60) días calendarios, con pago a prorrata temporis, será condición para que esta situación se materialice, que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHS\$) haga la solicitud a la compañía aseguradora por lo menos setenta y dos (72) horas antes de que la póliza venza. 2. RECLAMOS.-Una vez presentado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, (HSS) el reclamo de indemnización a la Compañía Aseguradora con toda la documentación, el pago del reclamo a los Beneficiarios deberá ser cancelada a más tardar en el término de dos (2) meses. Se podrá presentar todo reclamo en papel membretado del Instituto Hondureño de Seguridad Social, (IHSS) y por consiguiente, no se está obligado a utilizar los formularios que para tal efecto pueda elaborar la compañía aseguradora, ello no será motivo para que esta se niegue a aceptar y reconocer el reclamo. Fundamentados en las condiciones solicitadas en las Bases de Licitación del Proceso No 019/2021 "LICITACION PUBLICA NACIONAL ADQUISICION DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)", SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor del servicio a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.14,785,667.02), La prima total será pagada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en tres pagos trimestrales y sin recargo alguno, dicho pago se efectuara en moneda de curso legal en honduras (Lempiras), a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, con recursos propios disponibles, según Memorando No 1678-SGP/IHSS-2021 de fecha 7 de julio de 2021 de la Sub Gerencia de Presupuesto, indica que se han consignado recursos dentro del presupuesto para la adquisición de la póliza de seguro de vida colectivo para los empleados del IHSS, en concepto de primas y gastos de seguros (objeto de gasto 25400) incluyen los valores que se retiene a los empleados y la contraparte del monto aportado por el IHSS. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud la Factura original del Proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en que se indiquen la descripción del servicio, el recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); y copia de la póliza firmada, cuya vigencia será a partir de la notificación de adjudicación. TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el

B



Unidad de Asesoría Legal, séntimo niso. Edificio Administrativo, Tegucigalna

IHSS

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Los servicios ser án por un (1) año, la Cobertura será inmediata sin excepción alguna y sin tiempo de espera, una vez notificada la adjudicación. QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. SEPTIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA; los errores contenidos en la pferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este. OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. NOVENA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO; en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje

R



Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso. Edificio Administrativo, Tegucigaloa



establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". DECIMA: RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicio descritos en la cláusula primera, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO", de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constituçión de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, asimismo la falta de pago en los plazos establecidos, son causas de resolución de este contrato. DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y notificación de adjudicación por un periodo de un (1) año (12 meses). DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:

R

John

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso. Edificio Administrativo. Tegucigalna

Forman parte de este CONTRATO: La póliza de Seguros emitida por el Contratista.

6:1

los documentos de licitación constituidos por la invitación de licitación, las Bases de la Licitación Pública Nacional Nº 019/2021, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, la póliza suscrita, Resolución CI IHSS No. 1620/29-09-2021 de fecha 29 de septiembre del 2021, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el Artículo 78 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. DECIMA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leves de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD

A



Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso. Edificio Administrativo. Tegucigalpa



CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, CON LA ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del

R



Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalna

Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto Ilevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, que consta de 09 páginas en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. RICHARD ZABLA DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS

LIC. DAVID EDUARDO MAJANO GUN APODERADO ESPECIAL DE INTERAMERIO AMA SEGUROS S.A. (FICOMSA SEGUROS

Cc: Interesado
Cc: Comisión Interventora
Cc: Gerencia Admva, Financiera
Cc: Depto, de Presupuesto
Cc. Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Cc: Archivo /BE.